



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000076 De 27 de Enero de 2020

El Coordinador del Grupo de Recursos, calidad y apoyo a la gestión de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Directora General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

RESOLUCIÓN No.	2019056270
PROCESO SANCIONATORIO:	201604729
EN CONTRA DE:	RICARDO MANUEL FERNANDEZ GUERRERO
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 de diciembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

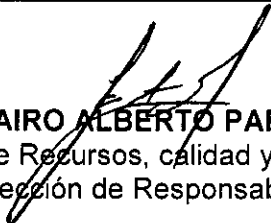
Mediante Resolución No. 2019057088 del 17 de diciembre de 2019, el Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, resolvió en su Artículo Segundo, suspender los términos legales en los procesos sancionatorios a cargo de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, durante el periodo comprendido entre el día veintitrés (23) de diciembre de 2019 y el día diez (10) de enero de 2020 inclusive.

Contra la Resolución No. 2019056270 de 11 de diciembre de 2019, **NO** procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **04 FEB. 2020**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.


JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en dos (2) folios a doble cara copia íntegra de la Resolución N° 2019056270 de 11 de diciembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201604729.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA EL, _____ siendo las 5 PM,

JAIRO ALBERTO PARDO SUAREZ
Grupo de Recursos, calidad y Apoyo a la Gestión
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Leonardo H. Bermúdez Ruiz
Revisó: Jairo A. Pardo Suárez



La salud
es de todos

Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056270

(11 de Diciembre de 2019)

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201604729"**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012 y de los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 2018047758 proferida el 06 de noviembre de 2018 dentro del proceso sancionatorio 201604729 teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima, mediante Resolución No. 2018047758 proferida el 06 de noviembre de 2018 calificó el proceso sancionatorio No. 201604729 e impuso al señor RICARDO MANUEL FERNANDEZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.826, sanción consistente en multa de TRESCIENTOS CINCUENTA (350) salarios mínimos diarios legales, por infringir la normatividad sanitaria Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 5109 de 2005 (Folios 52 a 63).
2. La decisión fue notificada por Aviso No. 2018001926 del 21 de noviembre de 2018, que fue remitido por oficio No. 0800 PS 2018062647, con radicado No. 20182055574 del 22 de noviembre de 2018, el cual fue recibido en el domicilio del sancionado el día 26 de noviembre de 2018, como consta en guía No PC004977485CO de la Compañía de Correo 472 (Folios 65 a 67), por ende quedo debidamente notificada el 27 de noviembre de 2018.
3. El 12 de diciembre de 2018, el señor RICARDO MANUEL FERNANDEZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 92503826, mediante escrito de radicado No. 20181254807 presentó recurso de reposición en contra de la resolución No. 2018047758 del 06 de noviembre de 2018 (Folios 72 al 76).

IMPUGNACIÓN

Las razones de soporte por la cuales, el señor RICARDO MANUEL FERNANDEZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.826, presenta su inconformismo corresponden a las siguientes:

"El presente proceso sancionatorio se originó con base en la visita de IVC -Invima de fecha 05 Y 06 de enero de 2016, mediante la cual funcionarios del grupo de Trabajo Territorial-Invima, emiten concepto desfavorable con observaciones y aplican MSS consistente CLAUSURA TEMPORAL TOTAL de las instalaciones productivas "CONOS" por presunto incumplimiento de las normas sanitarias contenidas en la Resolución N° 2674 de 2013 y en la Resolución 5109 de 2005.

Como propietario del establecimiento "CONOS" las circunstancias atenuantes del Decreto 677 de 1995, en su Artículo 122 literal A y B; en las cuales me encuentro incurso, en los siguientes términos:

Inciso A - El no haber sido sancionado anteriormente o no haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad.

Respetuosamente solicito a su despacho, la verificación en la base de datos Invima, con el fin de corroborar que el establecimiento "CONOS", no ha sido objeto de medida sanitaria de seguridad diferente a la que motiva el presente proceso, como tampoco ha estado vinculado a un proceso distinto al citado en la referencia.

Inciso B - Procurar por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la iniciación del procedimiento sancionatorio.

Página 1

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

invima



RESOLUCIÓN No. 2019056270
(11 de Diciembre de 2019)

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201604729"***

Es fundamental que el despacho realice un análisis detallado del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, el cual se refiere a la graduación de sanciones por infracciones administrativas, con la finalidad de solicitar se apliquen en favor del suscrito investigado en el presente proceso:

• Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero:

No hay ningún tipo de beneficio económico, obtenido de la presunta inobservancia de la norma sanitaria evidenciada el día 05 Y 06 de enero de 2016 por parte del Ex propietario del establecimiento "CONOS".

Reincidencia de la comisión de la infracción:

Solicito al despacho de Dirección de responsabilidad sanitaria -Invima, verifique en la base de datos oficial, con el fin de concluir que el establecimiento investigado no ha estado vinculado a otras medidas de Seguridad Sanitaria y/o investigaciones, peticionó se realice un análisis minucioso a las visitas posteriores de IVC que se realizaron ante las instalaciones "CONOS", pues después de estas inspecciones el establecimiento fue cerrado de forma definitiva por falta de liquidez económica.

Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión:

No existe ningún incidente reportado por INVIMA donde se relacione a la microempresa "CONOS" con actividades orientadas a la obstrucción e interrupción de la acción investigativa que cumple el INVIMA como autoridad sanitaria.

Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos:

Como EX propietario del establecimiento "CONOS" nunca tuve intención de llevar a cabo una conducta que oculte el estado de cada uno de los productos que se procesaron, pese a los imprevistos evidenciados, nuestro principal objetivo fue siempre, el cumplimiento de la norma sanitaria.

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes y se hayan aplicado las normas legales pertinentes:

Como responsable y/o EX propietario del establecimiento "CONOS", he tomado las medidas necesarias para mantener mi actividad comercial enfocada en el respeto de la norma sanitaria; finalmente no se pudo mantener el punto de equilibrio económico y se definió el cierre total de las instalaciones.

PETICIÓN

PRIMERO: peticiono reponer e imponer sustancialmente de manera proporcional el monto de la multa impuesta mediante Resolución No. 2018047758 de fecha 06 de noviembre de 2018."

CONSIDERACIONES

Para iniciar es necesario precisar que en esta etapa procedimental y siguiendo el trámite previsto en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, sería lo procedente entrar a pronunciarse sobre los motivos de inconformidad planteados en el recurso, sin embargo, se observa que éste se radicó por fuera del término previsto en la ley.

Según lo dispone el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)" (subrayas fuera del texto original.)

En el presente caso, tal como se mencionó anteriormente, la notificación se realizó mediante Aviso N° 2018001926 calendarado el 21 de noviembre de 2018, el cual fue remitido a través del

Página 2



La salud
es de todos

Minisalud

RESOLUCIÓN No. 2019056270

(11 de Diciembre de 2019)

***“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201604729”***

oficio 0800 PS 2018062647, con radicado 20182055574 del 22 de noviembre de 2018, y recibido en el domicilio del sancionado el día 26 de noviembre de 2018, como consta en guía No PC004977485CO de la Compañía de Correo 472 (Folios 65 a 67), quedando legalmente notificada la decisión sub júdice el 27 de noviembre de 2018, empezando a correr el término de diez días hábiles que dispone el ordenamiento para la interposición del recurso de reposición, el cual se extendería hasta el 11 de diciembre de 2018.

Dicho plazo concluyó tal como se hizo referencia, sin que se hubiese presentado objeción alguna.

El día 12 de diciembre de 2018, esto es, fuera de los términos legales establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, se radicó recurso de reposición en contra de la referida resolución (folios 72 al 76).

Conforme a las exigencias contenidas en el artículo 77 ibídem, que se ocupa de los requisitos que deben reunir los medios de impugnación, en el numeral 1º se encuentra la de presentarlos en la oportunidad legal:

“1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (...)” (Subrayas fuera del texto original)

Ante este hecho y teniendo en cuenta que se está frente a un término perentorio y de orden público, lo que significa que los mecanismos de impugnación deben presentarse dentro del límite establecido en la ley so pena de perder el derecho, siguiendo lo normado en el artículo 78 ibídem, no le queda salida diferente a la Administración que rechazar el recurso:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

Dadas las razones anotadas, se concluye que la Resolución No. 2018047758 del 06 de noviembre de 2018, en el proceso sancionatorio No. 201604729, adelantado en contra del señor RICARDO MANUEL FERNANDEZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.826, quedó en firme al no haberse interpuesto el recurso procedente dentro del término legal.

Las razones expuestas fundamentan el rechazo del presente recurso.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 2018047758 proferida el 06 de noviembre de 2018, en el proceso sancionatorio No. 201604729, adelantado en contra del señor RICARDO MANUEL FERNANDEZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No. 92.503.826, por extemporáneo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de manera personal la presente resolución al señor RICARDO MANUEL FERNANDEZ GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía 92.503.826 y/o a su apoderado, conforme a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 3

Oficina Principal:

Administrativo:

www.invima.gov.co

invima



Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN No. 2019056270
(11 de Diciembre de 2019)

***"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en el
Proceso sancionatorio No. 201604729"***

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo P.

MARIA MARGARITA JARAMILLO
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: Leonardo H. Bermudez Ruiz.
Revisó: Jairo A. Pardo Suarez.